



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Proceso Ordinario de Controversias Contractuales  
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00138-00  
Demandante : UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
Demandado : BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO –  
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY Y OTRO  
Tema : Auto Inadmisorio

## 1. ANTECEDENTES

La UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, consagrado en el Artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presenta demanda en contra de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, con el objeto de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 1221 del 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1036 de 30 de noviembre de 2016, ambos expedidos por la Alcaldía Local de Kennedy.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda pudo observar el Despacho que la misma no cumple con los requisitos que establecen los Artículos 162 y 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

- Pretensiones

Conforme a lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 162 de la norma citada anteriormente, la demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En concordancia con lo anterior, se tiene que el Artículo 163 ibídem señala que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este debe individualizarse con toda precisión y si el acto fue objeto de recursos ante la administración, se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Sin embargo, observa el Despacho que la pretensión formulada en la demanda únicamente va encaminada a que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 1221 del 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1036 de 30 de noviembre de 2016.

Es decir que la parte demandante no individualizó en debida forma el acto administrativo primigenio, esto es la Resolución No. 1036 de 30 de noviembre de 2016, sino que únicamente pretende la nulidad del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición.

- Pruebas

Si bien la parte demandante allega copia de las Resoluciones Nos. 1036 de 30 de noviembre de 2016 y 1221 del 22 de diciembre de 2016, no allega la constancia de notificación de esta última, documental necesaria para llevar a cabo el conteo de la caducidad en la presente controversia.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Inadmitir la demanda de controversias contractuales presentada por intermedio de apoderado judicial por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, contra BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 83 del VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE  
DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario